



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO:	NELSON CARO LESMES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00622-00

Sería del caso acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora relativa a la emisión del auto que sigue adelante con la ejecución, de no ser porque analizado el correo electrónico del Despacho, no se encontró prueba sumaria que sirva de sustento para dar por notificada a la parte demandada, toda vez que la actora arguye que con el solo envío de la citación para notificación personal se entiende por surtida la misma.

Es menester recordar que, de acuerdo con el Código General del Proceso, en primera medida se debe cumplir con el envío de las citaciones para notificación personal de acuerdo con el artículo 291, el cual será enviado con la intención de que el notificado de la citación, comparezca al Despacho a notificarse personalmente de la demanda y el mandamiento de pago en aras de ejercer su derecho de defensa. En este punto pueden ocurrir dos situaciones, que el citado comparezca y se dé por notificado o que no lo haga y deje fenecer en silencio el término otorgado para tal fin, caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 292 ibídem.

El artículo 292 indica que una vez recibida la citación y avizado caso omiso del llamado de la justicia, se debe enviar un aviso que debe cumplir los requisitos allí exigidos, al mismo lugar de notificación en el que fuere recibida la citación y una vez recibido el aviso, se entenderá surtida la notificación al tercer día hábil posterior a la entrega efectiva del aviso.

Luego, en caso de desconocerse dirección de notificaciones de los demandados, el artículo 293 del Código General del Proceso trae a colación la forma de hacer el emplazamiento para la notificación personal, no obstante, no resulta aplicable al caso que nos ocupa.

Teniendo claro lo expuesto, debe manifestar el Despacho que mal arguye el apoderado solicitante en considerar que las notificaciones de la parte pasiva se deben entender por surtidas, toda vez que, si bien es cierto que fue enviado y recibida la citación para notificación personal, se echa de menos la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 C.G.P. y, por ende, el Despacho se abstendrá de dictar el mentado auto hasta tanto no se allegue la respectiva prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **01 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA